

	FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA FEM HOMI	
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	18 de Marzo de 2021
ACUERDO No. 03-2021		

**FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
FEM HOMI**

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO No. 003-2020

Por medio del cual se reglamenta el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del FEM HOMI.

La Junta Directiva del FEM HOMI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación de los Fondos de Empleados como el Estatuto vigente del FEM HOMI determinan un porcentaje tomado de los excedentes del ejercicio del año anterior para la creación de fondos permanentes o agotables, con las cuales el FEM HOMI, desarrollará labores de solidaridad, educación, cultura, recreación y previsión en beneficio de sus asociados.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: el Fondo de Bienestar Social tiene como objetivo satisfacer las necesidades de solidaridad, educación, cultura, recreación y previsión de los asociados del FEM HOMI y su grupo familiar.

ARTÍCULO 2. RECURSOS: el Fondo de Bienestar Social se constituirá y se mantendrá mediante los siguientes recursos:

2.1 Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de asociados del FEM HOMI, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio contable de cada año.

2.3 Los demás recursos que considere la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva del FEM HOMI.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo estará administrado por un Comité el cual estará integrado por cinco

asociados hábiles y designados por la Junta Directiva: uno de los cuales, deberá ser integrante de esta, quien cumplirá las funciones de Coordinador, otro designado como secretario; también harán parte de este comité un integrante del Comité de Control Social y el Gerente, quienes tendrán voz mas no voto. El período para el cual es nombrado este Comité será igual que los organismos de Dirección y Control.

ARTICULO 4. QUÓRUM: El quórum lo constituirá la participación de 3 integrantes, quienes podrán deliberar y decidir, caso en el cual las decisiones serán aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULO 5. REUNIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Bienestar Social se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que se requiera, o a juicio del Coordinador del Comité, el Comité de Control Social, la Junta Directiva o la Gerencia.

De cada reunión se levantará un acta que firmará el Coordinador y el Secretario.

ARTÍCULO 6º. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Crédito, habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente numérico.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

- 6.1 Diseñar y acatar su propio reglamento para desarrollar planes tendientes a lograr el objetivo del Comité, coherente con los principios de economía solidaria.
- 6.2 Estudiar y responder por escrito las solicitudes presentadas por los asociados, una vez al mes.
- 6.3 Diseñar y promover las actividades que estime convenientes para otorgar los diferentes auxilios, dentro de los lineamientos estatutarios y reglamentarios.
- 6.4 Elaborar el plan anual del Fondo de Bienestar Social, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- 6.5 Presentar un informe periódico a la Junta Directiva o cuando ésta lo solicite sobre el desarrollo de la programación anual.

6.6 Verificar la correcta destinación de los auxilios otorgados a los asociados e informar a la Junta Directiva las irregularidades que se detecten.

6.7 Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. INVITADOS: El coordinador del Comité podrá autorizar la participación de otras personas en sus reuniones, quienes asistirán en calidad de invitados u observadores, y tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 9º. ACTAS DEL COMITÉ DE CRÉDITO: De toda reunión del Comité se levantará el acta respectiva, en la cual se contemplarán los siguientes puntos: Número del acta, carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria, fecha, hora, sitio de reunión, hora de inicio y hora de terminación, registro de miembros asistentes, relación de las decisiones adoptadas, relación de las solicitudes aprobadas o negadas, registrando el monto aprobado. Las actas serán firmadas por el coordinador y secretario.

ARTÍCULO 10. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Sin perjuicio de otros auxilios y/o beneficios que pueden ser considerados de manera especial o posteriormente reglamentados por la Junta Directiva del FEM HOMI, el Comité de Bienestar Social se ocupará básicamente de los siguientes:

- 7.1 Auxilio por fallecimiento del asociado
- 7.2 Auxilio por fallecimiento de familiares
- 7.3 Auxilio de incapacidad médica temporal
- 7.4 Auxilio por pandemia covid-19
- 7.5 Auxilio por invalidez permanente del asociado
- 7.6 Auxilio por enfermedad catastrófica o de alto riesgo
- 7.7 Auxilio por nacimiento de hijo
- 7.8 Reconocimientos por antigüedad
- 7.9 Reconocimientos especiales
- 7.10 Auxilio Escolar
- 7.11 Póliza exequial de cubrimiento individual
- 7.12 Actividades recreativas, culturales y deportivas para asociados y familiares
- 7.13 Capacitación a los organismos de dirección y control
- 7.14 Capacitación en economía solidaria a los asociados
- 7.15 Seguro vida cartera
- 7.16 Actividades de prevención en salud

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los asociados y su núcleo familiar, según el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS: A fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fondo, la Junta Directiva del FEM HOMI

determinará oportunamente la manera como distribuirán los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender equitativamente la solidaridad, educación, cultura, recreación y previsión, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directrices y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y CUANTÍA DE LOS AUXILIOS:

10.1 Auxilio por fallecimiento del asociado:

Monto del auxilio: 1 salario mínimo legal mensual vigente

Requisitos:

- Certificado de defunción
- Registro civil del beneficiario en que conste el parentesco con el asociado, de acuerdo con lo establecido por la ley
- Resumen de historia clínica donde se determine la causa de fallecimiento.

Parágrafo: Tendrán derecho a este auxilio los asociados que no sean beneficiados con la póliza de vida grupo deudores, ya que a través de esta póliza reciben auxilio funerario y bono canasta.

10.2 Auxilio por fallecimiento de familiares:

Cubre a padres, hijos y conyugue o compañero permanente

Monto del auxilio: 40% de salario mínimo legal mensual vigente

Requisitos:

- Certificado de defunción
- Registro civil en que conste el parentesco con el asociado

10.3 Auxilio de incapacidad médica temporal:

La junta directiva en uso de sus facultades y ante la necesidad de atender los auxilios que puedan llegar a presentar dentro de la pandemia generada por Covid-19, y teniendo en cuenta que su base social está en primera de línea de atención y puede llegar a un gran número de asociados que requieran el uso de este auxilio modifica la cuantía del auxilio por enfermedad, en el cual se determina en la suma de \$150.000, las condiciones se mantienen como se describen a continuación.

Cubre al asociado por incapacidades superiores a 15 días. En caso de enfermedad general una sola vez en el año.

Monto del auxilio: 20% del salario mínimo legal mensual vigente

Requisitos:

- Fotocopia de la incapacidad entregada por la EPS donde se determine los días de incapacidad y el diagnóstico.

Nota: No incluye licencia de maternidad pre y post parto. Se incluye al asociado pensionado.

10.4 Auxilio por pandemia covid-19

Este auxilio se entregara a los asociados que presente incapacidad o certificado de aislamiento expedido por la Eps.

Monto del auxilio:

Para incapacidad o aislamiento de 7 a 9 días; la suma de \$100.000

Para incapacidad o aislamiento de 10 días en adelante \$150.000

Requisitos:

- Fotocopia de la incapacidad entregada por la EPS donde se determine los días de incapacidad o aislamiento y el diagnóstico.

10.5 Auxilio por invalidez permanente

Cubre solamente al asociado

Monto del auxilio: 1 Salario mínimo legal mensual vigente

Requisitos:

- Certificación médica
- Certificación reconocimiento de pensión por invalidez

Parágrafo: Tendrán derecho a este auxilio los asociados que no sean beneficiados con la póliza de vida grupo deudores, ya que a través de esta póliza quedará cancelada la(s) obligaciones que tenga vigentes con FEM HOMI.

10.6 Auxilio por enfermedad catastrófica o de alto costo

Cubre al asociado, padres, hijos y o cónyuge o compañero(a) permanente

Monto del auxilio: 40% del salario mínimo legal mensual vigente

Requisitos:

- Certificación médica (constancia hospitalización y/o cirugía)
- Registro civil en que conste el parentesco con el asociado
- Si es enfermedad catastrófica o de alto costo se entregará hasta por tres veces en el año cuando corresponda a la asociado, para el caso del grupo familiar este se otorgará por una única vez por diagnóstico por miembro del grupo familiar..

10.7 Auxilio por nacimiento de hijo

Cubre al asociado

Monto del auxilio: Auxilio por \$80.000.

Requisitos:

- Registro civil de nacimiento

10.8 Reconocimientos por antigüedad

Consiste en la entrega de un obsequio o bonificación a asociados que ininterrumpidamente han permanecido más de 5 años vinculados a la institución, de acuerdo con grupos de 5 a 10 años, de 10 a 15 años, 20 años y más de 20 años.

10.9 Reconocimientos especiales

Consiste en celebraciones, reconocimientos y/o entrega de obsequios o bonificaciones a asociados con ocasión de diferentes fechas: cumpleaños, día del profesional, de la madre, el padre, etc.

10.10 Auxilio Escolar:

Consiste en la entrega de útiles escolares (Kit) o bono escolar a los asociados, a comienzos del año.

10.11 Auxilio Plan Exequial

Hace referencia al cubrimiento individual de servicios exequiales que hace el FEM HOMI a la totalidad de sus asociados que informen en el momento de vinculación que no poseen una póliza exequial, a través de una póliza pagada íntegramente por el Fondo durante el primer año de permanencia del asociado.

10.12 Actividades recreativas, culturales y deportivas para asociados y familiares

El Fondo de Bienestar Social desarrollará y apoyará actividades destinadas al mejoramiento del entorno familiar y social del asociado, mediante el subsidio de actividades culturales, deportivas y recreacionales, tales como la celebración de paseos de integración familiar, la celebración del día del niño, del adulto mayor, etc., actividades que se planearán anualmente y cuyo presupuesto será aprobado por la Junta Directiva del FEM HOMI.

10.13 Capacitación a los organismos de dirección y control

El Comité de Bienestar Social brindará capacitaciones relacionadas con temas específicos del sector solidario que son necesarias para el cumplimiento de las funciones de los organismos de dirección y control del FEM HOMI. El Fondo cubrirá hasta el 100% del costo de la misma.

10.14 Capacitación en economía solidaria a los asociados

El Comité de Bienestar Social organizará la capacitación certificada en economía solidaria para sus asociados con entidad avalada por la Superintendencia en Economía Solidaria, se cubrirá hasta el 100% del valor correspondiente.

10.15 Seguro vida cartera

El Fondo de Bienestar cubrirá el 100% de los costos del seguro de vida cartera que el FEM HOMI suscribe para amparar la cartera de la entidad ante el eventual fallecimiento del asociado.

10.16 Actividades de prevención en salud

Los recursos del Fondo de Bienestar podrán utilizarse para subsidiar o desarrollar directamente actividades de prevención en salud para los asociados y su grupo familiar.

Parágrafo 1: Para el otorgamiento de los auxilios el Comité de Bienestar Social deberá considerar la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social y la naturaleza de cada uno de los auxilios con el fin de priorizarlos. Estos se otorgarán hasta el agotamiento del presupuesto establecido para los mismos.

Parágrafo 2: Para solicitar los auxilios por incapacidad médica, hospitalización y funerarios, el asociado tendrá plazo máximo hasta de 30 días hábiles. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte del FEM HOMI toda obligatoriedad con el asociado por este concepto.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Para acceder al auxilio por fallecimiento del asociado, éste debe haber permanecido afiliado al FEM HOMI por espacio no inferior a un año.

Para los demás auxilios, los asociados tendrán derecho a los mismos después de seis (6) meses de afiliación.

Además el asociado deberá:

- Diligenciar la solicitud de auxilio y presentarla al Comité de Bienestar Social, con los correspondientes soportes exigidos.
- No estar sancionado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Régimen Disciplinario del Estatuto vigente.
- Estar al día en el pago de sus obligaciones con FEM HOMI.
- Los demás que el Comité considere necesarios para la sustentación del auxilio.

Parágrafo: Es potestad del Comité de Bienestar Social otorgar o negar los auxilios, de acuerdo con requisitos o normatividad vigente.

ARTÍCULO 15. EJECUCIÓN: corresponde al Gerente del FEM HOMI la ejecución de las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 16º. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. Las actuaciones del Comité de Bienestar y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos internos de FEM HOMI relacionados con la aprobación de los créditos, solamente podrán ser dados a conocer a través de los canales

formales de comunicación de FEM HOMI y únicamente a las personas, órganos o entidades a quienes corresponda conocerlos. El anterior criterio se aplicará a las demás personas y organismos que asistan a sesiones del Comité de Crédito, a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en FEM HOMI, en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 17. SANCIONES: En caso de verificarse inexactitudes en los documentos, hechos y la mala utilización de los recursos asignados, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio y se hará acreedor a las sanciones establecidas de acuerdo al estatuto del FEM HOMI.

Para participar de las actividades programadas por el FEM HOMI, se requiere inscripción previa; si la persona no asiste tendrá que cancelar el valor correspondiente a los gastos que el evento genere, a excepción de quienes tengan causa justificada, de acuerdo con el estudio que realice al respecto el Comité de Bienestar Social.

ARTÍCULO 18: CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de estricto cumplimiento. Los casos no contemplados en el presente reglamento y cualquier duda que se presente en su interpretación y aplicación serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Este reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva Extraordinaria, Acta número 0523 del 09 de mayo de 2020..

AIDEE HERANADEZ BELLO
Presidente Junta Directiva

INGRID MARTINEZ SALARZAR
Secretaria Junta Directiva